

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: SELENA ARANGO ACOSTA
Demandado: herederos de DANILO HERRERA BRAVO
Radicado: 50001311002- 2021-00276 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene por notificada y contestada la demanda por parte de los Curadores Ad Litem respectivamente de la heredera menor ANA LUCIA HERRERA ARANGO y de los herederos indeterminados del causante DANILO HERRERA BRAVO.

En tales condiciones, como quiera que ya se encuentran debidamente notificados los demás demandados, la procuradora judicial y que la Defensora de familia, se dispone:

Fijar la hora de las 9:00 A.M, del día 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Testimoniales:

Cítese en la hora de las 9:30 A.M, del día 26 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024 a DIANA ALEJANDRA MENDOZA BUITRAGO, ASTRID PARRADO HERRERA, INGRID YISELT ROQUEME CASTAÑEDA y PAULA ANDREA MORALES CARRILLO,

race

para que comparezcan al despacho y depongan todo cuanto les conste en relación con la existencia de la unión marital objeto de esta demanda.

No solicitó más pruebas.

II. DE LA DEMANDADA menor ANA LUCIA HERRERA ARANGO:

Documentales: *Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean conducentes y procedentes.*

Interrogatorio: *La curadora Ad Litem podrá interrogar a la demandante en el momento procesal establecido para tal fin, dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, para lo cual puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.*

No solicitó más pruebas.

III. DEL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANILO HERRERA BRAVO.

Interrogatorio: *Es de advertir que la curadora podrá interrogar a demandante SELENA ARANGO ACOSTA, en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.*

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que

race

cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6658ebb15efdaf7e5ce0e165045be7a3f0b16ae25abc9971f512fc271ecb041**

Documento generado en 14/11/2023 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>